

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **ESPERANZA ORTÍZ CAPACHO**, con estudiante de derecho, contra la señora **OLINTA REYES DE HERNÁNDEZ**, observa el Despacho que la ejecutante no corrigió la totalidad de los defectos advertidos en auto del pasado 24 de abril, concretamente los descritos en los numerales 4, 5 y 9.

En cuanto al **numeral 4** omite cuantificar en dinero los aportes a salud y pensión presuntamente dejados de cotizar por la demandada, aspecto que influye en la estimación de la cuantía, pues corresponde a una obligación que es factible determinar en dinero, máxime si la demandante, quien invoca la calidad de trabajadora, cuenta con la información necesaria para realizar ese cálculo.

Frente al **numeral 5º** persiste la indebida acumulación de pretensiones, pues en la pretensión SÉPTIMA condenatoria, solicita simultáneamente el reconocimiento de intereses e indexación, obviando que corresponde a sanciones EXCLUYENTES. Adicionalmente, omite indicar sobre qué acreencias laborales requiere su reconocimiento y no realiza su cuantificación.

Por último, respecto al **numeral 9** no aporta constancia de envió de la demanda, sus anexos y el memorial de subsanación a la dirección de domicilio o residencia de la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

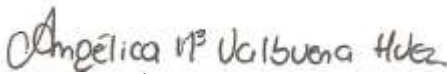
En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **ESPERANZA ORTÍZ CAPACHO**, con estudiante de derecho, contra la señora **OLINTA REYES DE HERNÁNDEZ**, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ